



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 0204-2022-GORE.ICA/SGRH

Ica, 18 NOV 2022

Visto, la solicitud de fecha 22 de junio de 2022 (E-31774-2022) presentada por el Sr. César David Manchego Totocayo, el Informe N° 008-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud del visto, el Sr. César David Manchego Totocayo, solicita el pago de vacaciones truncas del período laborado en el Gobierno Regional de Ica mediante Contrato Administrativo de Servicios, comprendido entre el 02 de enero de 2020 al 12 de abril de 2022;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 001-2020-GORE-ICA/GGR de fecha 02 de enero de 2020, se designó al M.C. César David Manchego Totocayo en el cargo de Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo Provincial de Palpa Ica, suscribiendo el Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2020-GORE-ICA bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en cuya cláusula cuarta señala que el contrato se inicia a partir del 02 de enero de 2020 y concluye hasta la culminación de la designación efectuada;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 003-2022-GORE-ICA/GGR de fecha 04 de enero de 2022, se dio por concluida la designación del M.C. César David Manchego Totocayo en el cargo de Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo Provincial de Palpa Ica;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 010-2022-GORE-ICA/GGR de fecha 10 de enero de 2022, se designó al M.C. César David Manchego Totocayo en el cargo de Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo Provincial de Palpa Ica, suscribiendo el Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2022-GORE-ICA bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en cuya cláusula cuarta señala que el contrato se inicia a partir del 10 de enero de 2022 y concluye hasta la culminación de la designación efectuada;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 079-2022-GORE-ICA/GGR de fecha 12 de abril de 2022, se dio por concluida la designación del M.C. César David Manchego Totocayo en el cargo de Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo Provincial de Palpa Ica;

Que, mediante Oficio N° 313-2022-GORE-ICA/DIRESA-HAP-DE de fecha 15 de julio de 2022, la Dirección del Hospital de Apoyo de Palpa remite la Nota N° 035-2022-GORE-ICA-DIRESA-HAP/URR.HH emitida por la Unidad de Recursos Humanos del mencionado hospital, a través del cual informa que el ex servidor César David Manchego Totocayo en los períodos laborados del 02 de enero del 2020 al 04 de enero de 2022 en mérito a las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N° 001-2020-GORE-ICA/GGR y N° 003-2022-GORE-ICA/GGR y del 10 de enero de 2022 al 12 de abril de 2022 en mérito a las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N° 010-2022-



GORE-ICA/GGR y N° 079-2022-GORE-ICA/GGR, no registra licencia sin goce de remuneraciones, así como no registra días a cuenta de vacaciones, respectivamente.

De la liquidación de los beneficios al cese en el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, respecto al pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe N° 1596-2016-SERVIR-GPGSC de fecha 18 de agosto de 2016, concluye:

"(...)

3.2 Los beneficios que se otorgan al cese del contrato administrativo de servicios son: vacaciones no gozadas y vacaciones trucas."

Que, siendo así, está claro que las vacaciones no gozadas y vacaciones trucas son los únicos beneficios que se otorgan al concluir el contrato administrativo de servicios;

Que, el recurrente, ex servidor CAS, acorde a lo señalado en la Nota N° 035-2022-GORE-ICA-DIRESA-HAP/URR.HH no ha solicitado vacaciones en los periodos laborados, por consiguiente corresponde otorgar los beneficios previstos en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, esta asciende al importe de veintidós mil seiscientos sesenta y seis y 66/100 soles (S/ 22,666.66); siendo las contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento ochenta y seis y 30/100 (S/ 186.30) soles;

Que, mediante Memorando N° 1174-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 08 de noviembre de 2022, la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga la certificación presupuestal para el pago de





Gobierno Regional de Ica



vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas a ex servidores CAS, para lo cual se aprueba la Nota de Certificación Presupuestal N° 002787 por contar con saldo presupuestal en la meta 052 en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0206-2022-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del Sr. César David Manchego Totocayo en el importe de veintidós mil seiscientos sesenta y seis y 66/100 soles (S/ 22,666.66) del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 006-2020-GORE-ICA

Período	Vacaciones no gozadas	Remuneración	Total
Año 2020	30 días	S/ 10,000.00	S/ 10,000.00
Año 2021	30 días	S/ 10,000.00	S/ 10,000.00
	trunco		
Año 2022	03 días	S/ 10,000.00	<u>S/ 83.33</u>
			S/ 20,083.33

(1) S/ 10,000.00 x 03d/360d = S/ 83.33

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 009-2022-GORE-ICA

Período	Vacaciones trunco	Remuneración	Total
Del 10.01.2022 al 12.04.2022	03 M, 03 D	S/ 10,000.00	<u>S/ 2,583.33</u>
		TOTAL	S/ 22,666.66
			=====

(1) S/ 10,000.00 x 93d/360d = S/ 2,583.33

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de ciento ochenta y seis y 30/100 soles (S/ 186.30) a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0052 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE